



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito – Barranquilla

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08001-31-05-015-2023-00189-00
HORA: 09:00AM

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES:

JUEZ: OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ
AP. DEMANDANTE: JAN CARLOS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
APDA COLPENSIONES: SILBIA ESTEFANI SOLANO REALES
APDO PROTECCIÓN: OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE
APDO COLFONDOS: NEREIDYS SOLANO ARÉVALO
APDO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
PROCURADOR JUDICIAL: WILLIAM VALENCIA MACÍAS

El Despacho se constituyó en AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS donde se llevó en resumen lo siguiente:

- Registro de asistencia.
- Se reconoció personería para actuar a los apoderados sustitutos de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Audiencia de Conciliación: Se declaró fracasada en virtud teniendo en cuenta la inasistencia justificada de la actora y del Representante Legal de Colpensiones, así como por la certificación N° 143112023 allegada al Despacho el día 30 de enero de 2024 a través del correo electrónico institucional, expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones en donde propone fórmula no conciliatoria por considerar que el actor no tiene derecho a que se declare la ineficacia del traslado a Colfondos S.A.
- Decisión de Excepciones Previas: No hubo excepciones previas por resolver.
- Saneamiento del Litigio: No hubo nada que sanear. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado principal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el Despacho aclaró el auto de fecha 14 de marzo de 2023 en el que se admitió la contestación de la demanda de dicha llamada en garantía y que de manera involuntaria no se pronunció respecto a la contestación al llamamiento en garantía; aclarándose y/o complementándose este, indicándose que la intención del Despacho fue admitir la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.
- Fijación del Litigio: El apoderado del demandante y apoderados de las demandadas y llamada en garantía, se ratificaron en los hechos y pretensiones de la demanda, en consecuencia, se tuvieron como ciertos los hechos 1, 37, 38 de la demanda por parte de COLPENSIONES; ciertos los hechos 4, 9, 33, 34 por parte de PROTECCIÓN y ciertos los hechos 1, 2 del llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El debate estará encaminado a establecer si existe una irregularidad en el traslado inicial del señor JUAN CARLOS ROBLEDO SANCHEZ del régimen de prima media con prestación definida al RAIS con fecha de efectividad del 1° DE JULIO DE 1994 por parte de AFP COLFONDOS S.A. y en consecuencia del traslado efectuado con fecha de efectividad del 1° DE JUNIO DE 1995 a la AFP PROTECCIÓN S.A.

En caso afirmativo, si el demandante tiene derecho a que se decrete la NULIDAD y/o INEFICACIA del traslado de régimen de prima media con prestación definida al RAIS.

Si la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. debe devolver a COLPENSIONES la prima pagada como contraprestación legal en virtud del contrato de seguro previsional para cubrir principalmente los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados de los afiliados a la AFP PROTECCIÓN S.A.

Lo cual nos permitirá establecer la procedencia o no de las demás pretensiones incoadas por el actor y de las excepciones propuestas por las demandadas y llamada en garantía.

- Decreto de Pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito – Barranquilla

DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la demanda obrantes en el documento denominado “02PruebasDemanda” del expediente virtual, para ser valorados en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES: Solicita se recepcione el testimonio de los señores: OCTAVIO JIMÉNEZ ESPINOZA y RÉGULO DE CAMBIL MUNARRIZ, a fin de que rindan declaración respecto a los hechos de la demanda, respecto a que el demandante no recibió asesoría por parte de AFP COLFONDOS S.A. en su traslado de Régimen, la falta de información brindada por parte de la mencionada AFP, los vicios en el consentimiento del demandante al momento del traslado, el incumplimiento de las obligaciones de la AFP al momento del traslado del actor, etc.

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda denominados 10ColpensionesAllegaExpedienteAdministrativo30-08-2023 del expediente virtual, para ser valorados en su oportunidad procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante para que declare sobre los hechos de esta demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folios 37 a 54 del documento denominado 09ContestacionDemandaProteccion29-08-2023 del expediente virtual, para ser valorados en su oportunidad procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante para que declare sobre los hechos de esta demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folios 38 a 46 y 89 a 114 del documento denominado 11ContestacionDemandaColfondosYLLlamamientoEnGarantia30-08-2023 del expediente virtual, para ser valorados en su oportunidad procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante para que declare sobre los hechos de esta demanda.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes a folios 44 a 61 del documento denominado 15ContestacionDemandaAllianzSegurosDeVida del expediente virtual, para ser valorados en su oportunidad procesal.

En este estado de la diligencia, la apoderada de COLFONDOS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la prueba inicialmente decretada a favor de la llamada en garantía consistente en el INTERROGATORIO DE PARTE al Representante Legal de COLFONDOS S.A., por considerarlo improcedente.

Teniendo en cuenta ello, la apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desistió de dicho interrogatorio de parte y así mismo de la recepción de la prueba testimonial de la señora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO; a lo cual accedió el Despacho y se abstuvo de pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

De inmediato, el Despacho procedió a constituirse en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, donde se llevó en resumen lo siguiente:

- Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por los apoderados de COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS.
- Igualmente, se recepcionaron los testimonios solicitados por el apoderado del demandante.
- Por no haber más pruebas que practicar, se declaró precluida dicha etapa y se corrió traslado a los apoderados para alegar de conclusión.
- Así mismo, se escuchó el concepto del Procurador Judicial en Asuntos Laborales.

Seguidamente, el Despacho hizo un receso para dictar la sentencia, convocándose a las partes para el **09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 03:00PM.**

Reanudada la diligencia, el Despacho procedió a dictar sentencia CONDENATORIA N° 023 DE 2024 de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del RPM administrado en su momento por el ISS que el señor JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ efectuó a COLFONDOS S.A. con fecha de efectividad del 1° DE JULIO DE 1994 y posteriormente el traslado efectuado de COLFONDOS a PROTECCIÓN con fecha de efectividad del 1° DE JUNIO DE 1995.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito – Barranquilla

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES desde el 13 DE JUNIO DE 1986, fecha de afiliación al régimen de prima media con prestación definida y del 1° DE JULIO DE 1994, fecha de traslado de régimen hasta la actualidad sin solución de continuidad, con el deber de actualizar en ese sentido su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a AFP PROTECCIÓN S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade los saldos, bonos pensionales, sumas adicionales, rendimientos, que tenga a su favor el señor JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ, así como los gastos de administración y comisiones a sus propias utilidades, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Así mismo, **ORDENAR** a AFP COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración y comisiones a sus propias utilidades, recibidas durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado a esa AFP, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que una vez las AFP PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda aceptar traslado del señor JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A., en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones incoadas por la AFP COLFONDOS S.A. y de contera se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto a las excepciones de mérito propuestas por esta.

OCTAVO: CONDENAR a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A. a pagar las costas del proceso.

NOVENO: Consúltese esta decisión con el Superior.”

Las apoderadas de COLPENSIONES Y COLFONDOS interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, por lo que se ordenó que por Secretaría se remita el expediente virtual a fin de surtir la APELACIÓN ante el Honorable Tribunal Superior.

OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
JUEZ

DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
SECRETARIO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/237502d0-4252-4b85-9d17-fbd4b7f3df15>

Firmado Por:
Olga Ligia Sobrino Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c644846a37b406a6412f763c3ff3120967b0cd5153e4bd9ab34023f970468a**

Documento generado en 25/04/2024 09:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>